

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. -
CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR - PALMAS CURUMANÍ**, por intermedio de la **DRA. CARMEN LORENA MARTÍNEZ CHAVEZ** en contra de **MARCELINO LUCERO BARAHONA**, informándole que se cumplió el termino previsto en el auto No. 229 de fecha SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**

AUTO No.512

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR -
PALMAS CURUMANÍ
APDO: DRA. CARMEN LORENA MARTÍNEZ CHAVEZ
DDO: MARCELINO LUCERO BARAHONA
RDO: 20-178-40-89-001-2020-00038-00

La presente demanda fue presentada por COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR - PALMAS CURUMANÍ por intermedio de apoderado judicial DRA. CARMEN LORENA MARTÍNEZ CHAVEZ, la cual fue Inadmitida mediante providencia No. 229 de fecha SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los Artículos 82, en concordancia con el Artículo 26 - 1 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos. -

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

